Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00535-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS – P. H.** contra **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBAA COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2.199.300.00,** suma relacionada con las cuotas de administración adeudadas por la pasiva, que se discriminan así: saldo de la cuota de administración de junio al mes de diciembre de 2020 y de enero hasta el mes de mayo de 2021, por un valor cada una de: 63.300 x1, 191.000 x6, 198.000 x5.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

6. Reconocer personería para actuar al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA,** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

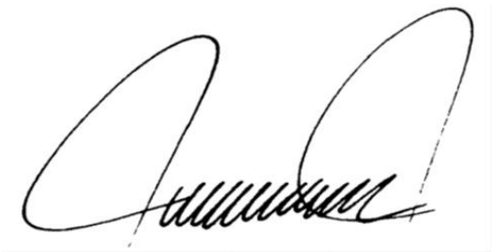

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy **01 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria